CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso con los siguientes memoriales: (i) Renuncia al poder para representar a SALUD TOTAL E.P.S-S S.A por parte de la abogada NATHALIA VALLEJO SÁNCHEZ, (ii) Renuncia al poder para representar a la CLINICA OSPEDALE por parte de la abogada JOHANA ANDREA HURTADO ALVAREZ, (iii) solicitud de reconocimiento de personería presentado por el apoderado general de la CLINICA OSPEDALE y solicitud de aplazamiento de audiencia fijada para el día 4 de agosto de 2022, por estar la mencionada entidad citada en la misa data para audiencia mediante auto anterior al emitido por esta despacho por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales.

Le informo igualmente señor Juez que el término del año para emitir decisión de fondo dentro del presente asunto que trata el artículo 121 del Código General del Proceso se vence el 20 de agosto de 2022.

Manizales 8 de julio de 2022.

NOLVIA DELGADO ALZATE SECRETARIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia.

Proceso: RESPONSABILIDAD MÉDICA

Demandante: **JENIFER ANDREA PINILLA MORALES y OTROS**Demandados: **EPS SALUD TOTAL y CLÍNICA OSPEDALE S.A** 

Radicado: 17001-31-03-003-2021-00150-00

Sustanciación: No.515

Encontrándose cumplidos los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, **SE ACEPTA LA RENUNCIA** al poder allegado por la abogada NATHALIA VALLEJO SÁNCHEZ para representar a SALUD TOTAL E.P.S-S S.A.

Igualmente **SE ACEPTA LA RENUNCIA** al poder presentada por la abogada JOHANA ANDREA HURTADO ALVAREZ para representar a la CLINICA OSPEDALE; y **SE RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL** para actuar en representación de la mencionada entidad al togado BYRON DAVID TOBON PATIÑO con TP 346730 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido.

De otro lado, **SE ACCEDE** al aplazamiento de la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso fijada para el 4 de agosto de 2022, la nueva fecha se determinará oportunamente, atendiendo a la disponibilidad de la agenda del juzgado.

Finalmente, acudiendo a la facultad contenida en el artículo 121 del Código General del Proceso, **SE PRORROGA** la instancia por seis (6) meses más para decidir de fondo el presente asunto, lo anterior tendiendo en cuenta que se encuentra pendiente la celebración de las audiencias 372 y 373 *ibídem*.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 424dfe771e2cd318e669b6b20cd50a1d18c3dfa34c042fa8cf990c6478223ca2

Documento generado en 13/07/2022 03:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica